



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ACUERDO # 39

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno del día 27 de marzo de dos mil catorce, los Diputados **ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN** y **CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**, en su carácter de Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 57 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y con base en lo establecido por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo para autorizar de manera expresa, a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales para que, en los asuntos de carácter contencioso en que esta Honorable Representación Popular del Estado sea parte, pueda delegar la representación jurídica de esta Legislatura a favor de las y los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y en su caso aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los proponentes señalan en su iniciativa la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

El Reglamento General del Poder Legislativo establece, en su artículo 237, las funciones de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; entre ellas se encuentra la de atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso.

Señala esa disposición normativa que para tal efecto, el Director ejercerá la representación jurídica del Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura.

Asimismo, la Ley Orgánica de este Poder señala, en su artículo 164, que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos se integra por la Subdirección de Procesos Legislativos; la Subdirección de Asuntos Contenciosos y por el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por tal motivo, el Pleno considera razonado y deducible que la facultad de atender los asuntos legales de carácter litigioso, en representación jurídica del Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, no debería reservarse, únicamente, al titular de la Dirección, sino incluir a los Subdirectores de esta unidad administrativa, así como a los abogados adscritos a ella como auxiliares jurídicos, con la finalidad de garantizar la atención pronta y expedita de los asuntos jurídicos en que la Legislatura sea parte.

Lo anterior, con el fin de evitar que por la ausencia del titular de la Dirección o de los subdirectores, debido a carga de trabajo o atención de asuntos diversos a los jurisdiccionales, descuiden los



procesos legales con el consecuente perjuicio para los intereses de esta Soberanía.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En el caso que nos ocupa, es necesario mencionar el juicio laboral interpuesto recientemente en contra de la Legislatura, donde el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas ha determinado no reconocer la personalidad de los apoderados legales del Poder Legislativo, con el razonamiento de que la Presidencia de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, no cuenta con la facultad expresa para delegar la representación jurídica de esta Legislatura.

Por tal motivo, resulta la apremiante urgencia de otorgar la facultad en comento, tanto a los Subdirectores de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, como a los auxiliares jurídicos adscritos a ella, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 176 de la Ley del Servicio Civil vigente, que a la letra dice lo siguiente:

“Art. 176. ...

Las y los titulares de las entidades públicas podrán ser representados por apoderados que acrediten tener ese carácter mediante oficio o algún otro medio idóneo para ello.

...”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo del año 2014, el Instrumento Legislativo fue sometido para su discusión y aprobación en lo general y en lo particular, en su caso, siendo aprobada por el Pleno mediante votación de 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas autoriza, de manera expresa, a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales para que, en los asuntos de carácter contencioso en que esta Honorable Representación Popular del Estado sea parte, delegue la representación jurídica de esta Legislatura a favor de las y los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas del Honorable Poder Legislativo del Estado, facultándola para que suscriba las comunicaciones u oficios en los que se manifieste dicha designación ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. GLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**